



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARÍA FERNANDA RAMÍREZ ORTIZ
DEMANDADO: DUMAR MAURICIO ERAZO VILLA
RADICACION: 2019-00407

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 24 de febrero de 2.020. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2.020)

En atención a la solicitud realizada por el demandado en memorial y anexos vistos a folios 51al 67, se advierte al mismo que no es procedente declarar terminado el proceso por pago de la obligación, a pesar de que suministra constancia de haber cancelado el valor por el cual se libró mandamiento ejecutivo, toda vez, que no se da cumplimiento a lo ordenado en el artículo 431 del Código General del Proceso, respecto a que el pago de la deuda dentro de los cinco (5) días debe ser con los intereses liquidados desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda, por tanto, al no haberse abonado a la fecha en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho, el dinero que argumenta fue descontados de su nómina, los cuales según su mismo dicho, se verán reflejados en los primeros días del mes de marzo, no se puede tener en cuenta los mismos para ser abonados a la liquidación del crédito. Así mismo, se advierte que la cuota de alimentos descontada de la nómina del ejecutado, no se ha realizado el incremento correspondiente al año 2020, por lo que también se adeuda este valor.

De acuerdo con lo anterior, teniendo en cuenta que no se ha vencido el término del traslado de la demanda, por Secretaría continúese con el traslado respectivo, advirtiéndose al demandado que la contestación de la demanda debe hacerse por intermedio de apoderado judicial.

Ahora bien, en atención al memorial allegado por el apoderado de la parte actora, obrante a folio 68, por Secretaría requiérase al pagador de la empresa CONFIPETROL, para que efectúe el descuento correcto de la cuota alimentaria para el año 2020, que se realiza al demandado DUMAR MAURICIO ERAZO VILLA, teniendo en cuenta que la cuota aumenta en el mes de enero de cada año de acuerdo al porcentaje que el gobierno nacional incrementa al salario mínimo mensual legal; por lo que se advierte que para el año 2020 se encuentra la cuota alimentaria por el valor de \$393.260, y se está consignando el valor correspondiente al año 2019, es decir \$371.000; por tanto se solicita realizar los ajustes pertinentes para que se consigne el valor correcto de la misma. Se previene a la parte actora para que diligencie el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

Olga Lucía Agudelo Casanova
OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA

Juez

NB

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La presente providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>013</u> del
28 FEB 2020	
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria	